Año de 1883. Viernes 26 de Octubre. Núm. 130.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Real órden.

Pasada á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta que V. S. ha elevado á este Ministerio acerca de la interpretación de los artículos 12 y 13 de la ley Provincial vigente, con fecha 16 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

"Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Pontevedra consulta á V. E. la adjunta comunicación, remitida á informe de la Sección con Real órden de 8 de este mes, sobre la interpretación que se debe dar á los artículos 12 y 13 de la ley Provincial. Recordando dicha Autoridad que, según el primero de dichos artículos, han de tener las Comisiones provinciales un Vicepresidente que elegirán las Diputaciones todos los años en su primera sesión entre los individuos que deban componer aquel año las Comisiones; que á tenor del artículo 13 las actuales Diputaciones acordaron en una de las tres primeras sesiones, después de constituídas, la distribución de los Diputados en cuatro secciones, cada una de las cuales ha de constituir la Comisión provincial durante un año según el turno que se le designe, y que los cuerpos provinciales hoy existentes no se constituyeron hasta el 1.° de Enero último, estima que si se ha de cumplir el mismo artículo, las Comisiones provinciales han de continuar hasta igual dia de 1884; mas como cree que siendo así no se puede nombrar en Noviembre, que es cuando se reune la Diputación provincial, el Vicepresidente de la segunda sección halla dudas sobre la materia, y pregunta lo siguiente: "¿Debe omitirse en la reunión de Noviembre el nombramiento de Vicepresidente para la segunda sección de la Diputación que en el año entrante ha de constituir la Comisión provincial, y convocarse á sesión extraordinaria para 1.° de Enero con aquel objeto, á fin de que se cumpla el precepto del artículo 13 de la ley, ó debe procederse al nombramiento cumpliendo lo dispuesto en el art. 12 de la misma? Caso que proceda esto último, ¿debe, una vez nombrado el Vicepresidente, empezar sus funciones con la segunda sección seguidamente, ó no las ejerce hasta 1.° de Enero en que se cumple el año de ejercicio de la primera Comisión?„ La Subsecretaría de ese Ministerio, fundándose en que las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales se reunieron en un período extraordinario, opina que con respecto á estas últimas no puede tener efecto la prescripción del art. 12, sino que el periodo de su existencia termina en Noviembre, en cuya primera sesión, dice, debe comenzar la que la sustituya. Aduce, además, en apoyo de su concepto el contenido del art. 55, en el cual se ordena que las Diputaciones provinciales se reunan necesariamente todos los años el primer día útil de los meses quinto y décimo del año económico, infiriendo de aquí que el período anual de las Corporaciones provinciales ha de comenzar en la primera sesión de Noviembre, y que por tanto, en esta sesión ha de hacerse la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial para que ambas empiecen á ejercer sus funciones en aquel dia.

La Sección encuentra fundado el razonamiento de la Subsecretaría, y entiende que si no se aceptara, resultaría que por consecuencia de una alteración transitoria del plazo señalado para la elección de los Diputados provinciales y para su toma de posesión, quedarían cambiados de una manera permanente otros términos marcados tambien en la ley, y que deben respetarse tanto más cuanto que su quebrantamiento acaso afecte á servicios importantes para cuya ejecución hay señaladas épocas determinadas;

Opina, en resumen, la Sección:

1.° Que en la primera sesión que celebren las Diputaciones provinciales en el próximo mes de Noviembre, deben elegir los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales entre los individuos de la segunda sección de las designadas en cada una con arreglo art. 13 de la ley Provincial.

2.° Que una vez nombrados los Vicepresidentes, deben empezar en seguida á ejercer sus funciones con la expresada segunda sección.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1883.—Moret.—Señor Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1883.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Dado conocimiento á este Gobierno por el Sr. Alcalde de Lastras de Cuellar de haberse presentado á su autoridad el vecino de aquel pueblo Gil de las Heras, manifestando que en la noche del dia 16 del corriente, han sido robadas dos yeguas de su propiedad y otras cuatro más de las señas que á continuacion se expresan, de la Dehesa titulada Valparahijo, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido averiguarse su paradero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de las yeguas referidas y captura de los ladrones, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposicion.

Segovia 24 de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelicana, de seis cuartas y media á siete de alzada, de cuatro años de edad, con su marco núm. 3.

Otra yegua de cuatro años, pelo negro, alzada poco más ó menos que la anterior, hierro una H., estas de la pertenencia de Gil de las Heras.

Otra de la pertenencia de Victorio Cabrero Garrido y Garrido, de pelo castaño, alzada seis cuartas y media á siete, edad cerrada, con un macho al pié, y tiene un antifaz en la estremidad derecha de atras.

Otra negra, de edad de cuatro años, de alzada de seis cuartas á seis y media, con tres ó cuatro lunares al lado derecho y uno al izquierdo, es un poco patalona y con un potro al pié, es estrellado, y son de la pertenencia del vecino de este pueblo Pedro Remondo.

Otra con un muleto al pié de edad de cuatro años, pelo negro, un poco careta, pelicalzada de los estremos de atras, alzada algo mas de seis cuartas, de la propiedad de D. Lorenzo Gil Perez, de esta vecindad.

Otra de Felipe Merino, de cuatro años de edad, pelo castaño, de siete cuartas de alzada, calzada de las tres extremidades y algunos lunares en el lomo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en la tercera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas Cs.*	*Pesetas Cs.*
Cuellar	19,81	9,46	10,81	„	00,58	00,61	1,00	0,29	1,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Santa María de Nieva	17,86	9,16	10,53	„	0,66	00,60	1,08	0,52	1,23	1,09	1,09	2,71	0,02	0,02
Riaza	16,27	9,01	10,31	„	0,74	00,60	1,00	0,31	0,77	1,30	0,00	0,00	0,04	0,04
Sepúlveda	15,31	9,01	11,26	„	00,45	00,60	0,87	0,32	0,62	1,00	1,25	1,50	0,00	0,04
Segovia	17,63	10,30	11,91	„	00,65	00,67	1,07	0,67	1,11	1,43	1,51	2,17	0,02	0,06
TOTALES	86,88	46,94	55,32	„	3,08	3,08	5,02	2,11	4,73	4,82	3,10	7,83	0,12	0,20
Precio medio general en la provincia	17,37	9,39	11,07	„	0,61	0,61	1,00	0,42	0,95	1,18	0,77	1,95	0,03	0,04

		HECTÓLITRO. *Pesetas.*	*Cénts.*	LOCALIDAD.
Trigo.	Precio máximo	19	81	**Cuellar.**
	Idem mínimo	15	31	**Sepúlveda.**
Cebada.	Idem máximo	10	30	**Segovia.**
	Idem mínimo	9	01	**Riaza y Sepúlveda.**

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 22 de Octubre de 1883.—V.º B.º: El Gobernador, *Joaquin de Posada Aldáz.*—El Jefe de la Seccion de Fomento, *Felipe Blancafort.*

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

(Conclusion.)

Intervencion.—Negociado de la Deuda.

RELACION de los pagos practicados durante el mes de Setiembre, por intereses de Inscripciones del 3 por 100 á favor de las Corporaciones civiles y particulares de esta provincia, con expresion del valor nominal de las Inscripciones, reembolsos verificados por cuenta de las anticipaciones é importe de los títulos del 4 por 100 que han de emitirse por la Direccion de la Deuda.

CORPORACIONES Ó PARTICULARES.	APODERADOS.	Importe nominal de las inscripciones. *Reales. Cts.*	Importe de los intereses. *Pesetas. Cts.*	Importe del reembolso. *Pesetas. Cts.*	Metálico entregado. *Pesetas. Cts.*	Importe nominal del papel. *Pesetas. Cts.*
Ayuntamiento de Navas de Riofrio	D. Lucio de Blas	292.934'72	531'22	„	531'22	„
„ de Navafria	Martin García	219.981'43	353'53	333'87	19'66	„
„ de Narros	Nicanor Sanchez	13.235'13	21'09	„	21'09	„
„ de Negredo	Mateo Blasco	12.763'41	19'93	„	19'93	„
„ de Navalmanzano	Lino Herrero	1.671.614'19	2'59	„	2'59	„
Obra-pia Condado de Valleruela	Quintin Estéban	2.048'72	4'73	„	4'73	„
„ de Gomez Velazquez	Nicanor Sanchez	187.656'30	293'21	„	293'21	„
„ de Juan Perez en Abades	Quintin Estéban	923'68	8'93	„	8'93	„
„ del Oidor Paez	Nicanor Sanchez	39.385'32	61'53	„	61'53	„
„ de Huérfanas de Fresnillo	Quintin Estéban	2.757'10	110	„	110	„
„ de Lope de Vellosillo	El mismo	835'33	1'30	„	1'30	„
„ de Aldeanueva del Codonal	El mismo	4.200	6'84	„	6'84	„
Ayuntamiento de Ontoria	Nicanor Sanchez	356.590'01	557'16	„	557'16	„
„ de Ortigosa del Monte	Martin García	237.088'61	538'48	„	538'48	„
„ de Orejana	Andrés Cristóbal	222.819'83	348'14	„	348'14	„
„ de Ontanares	Lino Herrero	99.452'65	155'39	„	155'39	„
„ de Puebla de Pedraza	Martin García	835.186'22	1.304'97	„	1.304'97	„
„ de Paradinas	Nicanor Sanchez	280.685'15	438'72	„	438'72	„
Escuela de Pedraza	Martin García	10.905'90	17'03	„	17'03	„
Ayuntamiento de Pajarejos	Andrés Cristóbal	105.293'86	164'51	„	164'51	„
„ de Perosillo	Mateo Blasco	20.598'68	32'18	32'18	„	„
„ de Perorrubio	El mismo	50.369'37	92'20	92'20	„	„
„ de Pradales	Martin García	35.367'35	83'30	83'30	„	„
„ de Valdevacas de Montejo	Mateo Blasco	1.165'56	1'76	„	1'76	„
„ de Vallelado	Martin García	143.427'85	224'10	224'10	„	„
„ de Valvieja	Mateo Blasco	34.774'66	54'33	3'52	50'81	„
„ de Villaseca	Lino Herrero	90.654'16	141'64	„	141'64	„
„ de Yanguas	Benigno Muñoz	297.594'53	464'98	196'35	268'63	„
„ de Zamarramala	Martin García	27.475'42	42'92	42'92	„	„
	Totales		213.757'77	10.201'77	203.556	„

Segovia 1.º de Octubre de 1883.—El Delegado, Cayetano Gonzalez Novelles.—El Interventor, Gabriel Badell.—El Oficial del Negociado, Luis Soto.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Noviembre próximo, que se anuncian en el *Boletin Oficial* de la provincia segun está prevenido en ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS. Clase.	FINCAS. Procedencia.	FINCAS. Vecindad.	Número del inventario.	Pueblo donde radican.	PLAZOS. Número.	PLAZOS. Fecha.	PLAZOS. Importe. Pts. Cts.
Vicente Sanz	Rústicas	Clero	Estebanvela		Aldealázaro	20	2 Noviembre de 1883.	138'75
Fausto Sanz			Aillon		Alconada			125
idem			idem		Mazagatos			217'50
Mateo Reguero			Riofrio de Riaza		Riofrio			38'75
Antero Reguero			idem		idem	4		102'56
Juan Perez			Castillejo		Corral			12'62
Evaristo Siguero			Aldealengua		Aldealengua			105
Juan Perez			Castillejo		Moral			60'09
idem			idem		idem			426'25
idem			idem		idem			26'25
idem			idem		idem			101'25
idem			idem		idem			438'75
Evaristo Siguero			Aldealengua		Aldealengua			87'62
Pedro Rebuelta			Sepúlveda		Pecharroman			414
idem			idem		idem			32'62
idem			idem		idem			502'50
idem			idem		idem			63'75
Nemesio Sanchez			idem		idem			251'37
idem			idem		idem			101'87
Rafael Casillas			Gallegos		Gallegos	5		37'75
Pedro Martin			Ribota		Aldealázaro			500
idem			idem		Ribota			312'50
Benito Villa			idem		Aldealázaro			125'25
idem			idem		idem			20'25
idem			idem		idem			225
idem			idem		idem			190
Alejandro Grande			Gallegos		Gallegos			300'75
Nemesio Sanchez			Sepúlveda		Sepúlveda			412'87
Félix Redondo			Riaza		Muyo	7		40'47
idem			idem		idem			40
Francisco Arranz			idem		Moral			250
Andrés Espeso			Sequera		Sequera			287'50
Ildefonso Encinas			Becerril		Becerril	8		50'01
Domingo Montero			idem		idem			41'25
Florentino Bahon			idem		idem			31'25
Isidoro Arranz			idem		idem			80'02
Estéban Villa			Madriguera		Madeiguera			43'75
Antonio Gonzalez			idem		idem			25'50
Dionisio Villa			idem		idem			31'25
Manuel Ortigosa			idem		idem			45
idem			Ortigosa		Ortigosa			16'26
Bonifacio Andrés			Cuevas de Provanco		Cuevas	9		67'50
Manuel Mata			idem		idem			15'87
idem			idem		idem			105
Bonifacio Barrero			Sepúlveda		Gallegos			65
Pedro Trapero			idem		idem			43'75
Ramon Zorrilla			idem		idem			26'50
Pedro Trapero			idem		idem			3'75
Victorino Barrio			idem		Sepúlveda			253'87
José Rodriguez			Riaza		Santa María de Riaza	11		23'12
idem			idem		Alquité	11		19'69
idem			idem		idem			25
Francisco Arranz			idem		Santa María de Riaza			737'50
José Rodriguez			idem		Martin Muñoz			36'75
Pantaleon Muñoz			Ciruelos de Coca		Ciruelos			515
idem			idem		idem			250'12
Bonifacio Barrero			Sepúlveda		Gallegos	12		255'25
Viuda de Fernando Trapero			idem		Sepúlveda			130'25
idem			idem		idem			77
Pedro Orcajo			idem		idem			525
idem			idem		idem			551'62
Alejandro Sancho			Aillon		Aillon	14		287'50
Vicente Burgos			Calabazas		Calabazas			90
Patricio Antonio			Casla		Gallegos	15		225
Pedro Grande			Gallegos		idem			6'50
Julian Moreno			Riaza		Aldealengua			571'25
Eulogio Marinas			Aldealengua		idem			20
idem			idem		idem			101'25
Gaspar Siguero			Riaza		idem	16		25
José Rodriguez			idem		Moral			37'50
Fabian Martin			Moral		idem			6'75
Anselmo Molino			Becerril		Becerril			50
Santiago Bordel			Fresno de Cantespino		Aldealengua			27'82
Clemente Gomez			Aillon		Ribota			137'50
Blas Ortega			Sacramenia		Cuevas			400
Julian Alvaro			Matilla		Matilla	17		125'25
Juan García			idem		idem			25
Marcos Gonzalez			Castroserna		Castroserna	18		105'37
Celestino Gonzalez			Sepúlveda		idem			27'75
Francisco Lopez			Aranda		Fuentemizarra			646'25
idem			idem		idem			512'50
José Vega			Condado		Condado	21		425

(Se continuará.)

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Moraleja de Coca, por fallecimiento del que le venia desempeñando, y debiendo proveerse segun dispone el Decreto de 24 de Setiembre de 1874, y ley de 3 de Julio de 1876, en licenciados del Ejército siempre que acrediten su buena conducta, en viudas ó Huérfanas de Militares muertos en campaña, ó por consecuencia de heridas recibidas en funciones de guerra, y á falta de estas, en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público, para que los que deseen obtenerle, presenten sus solicitudes en el término de quince dias contados desde su insercion en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que funden sus peticiones y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 11 de Octubre de 1883.—José Martinez Tristan.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

De acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda, he dispuesto que el cobrador de cédulas personales D. Mariano Fernandez nombrado por órden de la Direccion general de Impuestos fecha 3 del corriente, dé principio á la recaudacion de las correspondientes al actual año económico, en la forma que determina la instruccion de 31 de Diciembre de 1881, y la prevencion 4.ª de la Real órden de 20 de Agosto último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los contribuyentes sujetos al citado impuesto, tengan presente lo que previene el art. 40, párrafo 3.º y siguientes de la referida instruccion, pues de lo contrario incurrirán en las penalidades que la misma establece para los contraventores á este cumplimiento, que son las siguientes:

Incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les corresponda:

1.º Los que hallándose obligados á obtener cédula personal careciesen de ella.

2.º Los que debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas personales formados al efecto en una categoría superior, hubieren obtenido cédula inferior á su clase con arreglo á las escalas establecidas en el art. 4.º de esta instruccion;

Y 3.º Los que sin haber adquirido cédula personal, estando obligados á ello, practicasen algun acto para el que sea necesaria segun lo dispuesto en el artículo 8.º de la Instruccion.

Segovia 5 de Octubre de 1883.—El Administrador, Alfredo Barbero.

Alcaldía de San Martin y Mudrian.

D. Benito Maganto Martin, Comisionado ejecutor de apremio para la estincion de débitos á favor del Pósito de este pueblo, hago saber: Que para el dia seis de Noviembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del mismo, en pública licitacion la venta de las fincas rústicas y urbanas que á continuacion se expresan, las cuales han sido embargadas á los deudores al precitado establecimiento, todo con sujecion á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

A D. Domingo Tejedor.—Una casa en el casco de esta poblacion y su calle de la Cuesta, señalada con el N. linda derecha ejidos del pueblo, izquierda, con huerto de Salvador Matesanz, espalda calleja, y frente dicha calle, en 625 pesetas.

Una tierra en este término y sitio de la Loza, de cabida una obrada de tercera calidad; linda O. camino de Segovia, M. otra de Francisco Herrero, P. de Bernardo Muñoz y N. otra que labra Mariano de Olmos Garrido, en 66 pesetas, 66 céntimos.

Otra id. en dicho término y sitio de la Madrona, de una obrada de tercera calidad, cuyos linderos se ignoran, en 66 pesetas, 66 céntimos.

A D. Francisco de la Flor Rubio.—Una tierra en este término y sitio del prado nuevo, de cabida obrada y media de tercera calidad, linda O. con otra de Mariano de Olmos, M. pinar de propios, P. de Gumersindo Sastre y N. se ignora, en 100 pesetas.

Otra id. en dicho término y sitio de las callejas, de cabida tres cuartas de tercera; linda O. de Mariano Fuentetaja, M. de Juan Gomez, P. de Félix Hidalgo y N. cañada, en 50 pesetas.

Otra id. al Fresnillo, de cinco cuartas de tercera; linda E. tierra de Mariano Fuentetaja, S. de Miguel Plaza, O. de Francisco Herrero y N. de Vicente Otero, en 50 pesetas.

Otra id. en dicho término y sitio de los Matorros, de tres cuartas de tercera; linda E. camino de Carbonero, S. tierra de Félix Hidalgo y N. de Julian Llorente, en 50 pesetas.

Otra id. en el referido término y sitio de la salida, de cabida tres cuartas de tercera; linda á E. camino nel molino, S. camino del bosque, O. tierra de Félix Hidalgo y N. con la salida, en 50 pesetas.

Otra á Navazacejo, de obrada y media de tercera; linda E. tierra de Marcelino de Olmos, S. de Bernardino Herrero, O. un valdío y N. un caz, en 100 pesetas.

Otra id. en dicho término y sitio del camino de Chatun, cabida una cuarta de tercera calidad; linda E. camino, S. arroyo de Malucas, O. tierra de Félix Hidalgo y N. arroyo Malucas, en 16 pesetas, 66 céntimos.

Otra id. al sitio del recuenco, de una cuarta de segunda; linda E. tierra de Atanasio Fuentetaja, S. de Jacinto Fuentetaja, O. de Félix Hidalgo y N. arroyo de Malucas, en 75 pesetas.

Otra id. al sitio de la encina, de tres cuartas de tercera; linda O. de Félix Hidalgo, E. tierra de Atanasio Fuentetaja, S. camino de Garcisancho y N. un caz, en 50 pesetas.

Una casa en el casco de este pueblo y su calle de la Bodega, linda derecha con otra de Fernando de la Flor, izquierda travesía á dicha calle, espalda otra de Antonio Arranz y frente una calleja, en 500 pesetas.

Doña Juana de la Flor.—Una tierra en este término y sitio de la salida, de media obrada de segunda; linda O. de Ciriaco Arranz, M. caz de la salida, P. otra de Justo Velasco y N. Pío de Olmos, en 150 pesetas.

Otra id. á cuesta Otero, de tres obradas de tercera; linda á O. de Mariano Fuentetaja M. un gartuñal, P. Benito Arranz y N. Gregorio de Olmos, en 200 pesetas.

Otra id. al camino de la Cuesta, de siete cuartas de tercera; linda E. de Rufina de la Flor, M. y P. una cacera y N. camino, en 116 pesetas, 66 céntimos.

Una casa en el casco de este pueblo y calle de Navalmanzano, N. linda derecha otra de Gregorio del Campo, izquierda otra de Braulia del Campo, espalda calle de Segovia y frente dicha calle, en 250 pesetas.

Las subastas se verificarán bajo la presidencia del Señor Alcalde, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de todas y cada una de las fincas.

San Martin y Mudrian 14 de Octubre de 1883.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Escorial.—El Comisionado, Benito Maganto.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Debiendo procederse á contratar por sistema mixto y á precios fijos el servicio de utensilios militares de esta Plaza y Real Sitio de San Ildefonso, por el término de un año, á contar desde el dia 1.º de Noviembre actual, á fin de Octubre de 1884 y otro año más, si conviniere á la Administracion militar, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este Distrito en 30 de Agosto último, y 24 del corriente; cuyo suministro se calcula aproximadamente durante un año en 8.130 camas 536 juegos de utensilio 3.187 litros de aceite y 33.262 kilógramos de carbon; se convoca por el presente á una segunda subasta pública, que tendrá lugar el dia 10 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la referida superior autoridad en 12 de Setiembre último, y que sirvió para la primera licitacion sin resultado, que se halla de manifiesto en esta oficina, con arreglo á los precios límites que se publicarán oportunamente y al modelo de proposicion que á continuacion se expresa.

Segovia 25 de Octubre de 1883.—Pedro Bordoy.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... y domiciliado en..... segun cédula personal que exhibe; enterado del anuncio publicado en el *Boletin Oficial* de esta provincia del dia..... de..... número..... y pliego de condiciones aprobado por el Excelentísimo Sr. Intendente de Ejército y de este Distrito, en 12 de Setiembre último, con arreglo á las cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios militares de la Plaza de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á ellas, á los precios siguientes:

Cada cama.............. pesetas.
Cada juego de utensilio. „
Cada litro de aceite de oliva.................... „
Cada kilógramo de carbon .... „
(En letra.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas hecho en la Caja de esta provincia, sucursal de la general de depósitos, segun la condicion segunda de dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1883.

Dias.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	No legítimos. Varones.	No legítimos. Hembras.	No legítimos. Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	No legítimos. Varones.	No legítimos. Hembras.	No legítimos. Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
11	1	1	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
12	„	1	1	„	„	„	1	„	2	2	„	„	„	2	3
13	„	3	3	„	„	„	3	„	„	„	„	„	„	„	3
14	„	„	„	„	„	„	„	„	1	1	„	„	„	1	1
15	„	„	„	1	1	2	2	„	„	„	„	„	„	„	2
16	„	2	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
17	2	3	5	„	„	„	5	„	„	„	„	„	„	„	5
18	1	„	1	„	1	1	2	„	„	„	„	„	„	„	2
19	„	1	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
20	„	2	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
TOTAL..	4	13	17	1	2	3	20	„	3	3	„	„	„	3	23

Segovia 21 de Octubre de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1883 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
11	1	„	„	1	„	„	„	„	1
12	„	„	„	„	3	„	„	3	3
13	1	„	„	1	„	„	„	„	1
14	„	„	„	„	2	„	„	2	2
15	1	„	„	1	„	2	„	2	3
16	1	„	„	1	1	„	„	1	2
17	„	„	„	„	1	„	„	1	1
18	1	„	„	1	„	„	1	1	2
19	„	„	„	„	1	„	„	1	1
20	„	„	„	„	„	1	1	2	2
TOTAL...	5	„	„	5	8	3	2	13	18

Segovia 21 de Octubre de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

IMPRENTA PROVINCIAL.